

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de Enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 104

Santiago De Cali, Veintinueve (29) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200066100.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por el **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** en contra de **MARILYN PAOLA RAMÍREZ MARTÍNEZ , MARIBEL YINETTE MARTÍNEZ GUERRERO, GLADYS BENAVIDES KOSSON** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor del **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** en contra de **MARILYN PAOLA RAMÍREZ MARTÍNEZ , MARIBEL YINETTE MARTÍNEZ GUERRERO, GLADYS BENAVIDES KOSSON** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$6.313.016.00)** correspondiente al capital representado en el pagare No 1144093227 anexo a la demanda.

3)- Por la suma de intereses corrientes o de plazo causada y no pagada liquidados a partir del día 5 de mayo de 2017 al 30 de Noviembre de 2020., sobre la suma correspondiente al capital

4) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 1 de Diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820200066100
C.S.G.

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6)-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

7) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8) RECONOCER personería suficiente al Dr. David Sandoval Sandoval, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 99.349.549 y portador de la T.P No.57.920 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria